



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, _____ (__) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2018-00177-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto de fecha 18 de agosto de 2021, a través del cual se rechazó la contestación de la demanda por haber sido presentada de manera extemporánea. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 29 de abril de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ARTURO RANGEL, a través de su apoderado de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandada, presentó mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021, contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito; sin embargo, este Despacho mediante auto del 18 de agosto de 2021, rechazó dicha contestación por haber sido presentada extemporáneamente, ya que el auto que tuvo notificado al demandado a través de su apoderado se notificó el día 30 de abril de 2021, es decir, el término para contestar la demanda tuvo lugar entre el 03 y el 14 de mayo de 2021.

Así las cosas, el día 20 de agosto de 2021, la parte ejecutada a través de su apoderado, dentro del trámite procesal, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 del mismo mes y año; en dicho recurso señaló en primer lugar, que en el auto recurrido se mencionan unas fechas que pareciera error de digitación, no concuerdan con los términos reales, pues se habla del auto del 29 de abril de 2021, que se notificó el día 30 del mismo mes y año, y que por el ende el termino para contestar la demanda inició el día 03 de junio de 2021 y feneció el día 14 del mismo mes y año; pero en realidad, para el Despacho, el término iniciaba el día 03 de mayo de 2021 y terminaba el día 14 del mismo mes y año.

En segundo lugar, expone que lo mencionado en el auto recurrido debe ser evaluado nuevamente, porque si bien es cierto su poderdante se notificó del proceso por conducta concluyente mediante auto del 29 de abril de 2021, solo hasta el día 06 de mayo de 2021, se entregó traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, previa solicitud que esta hiciera al Juzgado solicitando dicho



traslado el día 05 de mayo de 2021; por lo que solo desde el día 06 de mayo de 2021, realmente se conoció de los hechos de la demanda y de sus anexos, de manera que el término para contestar la demanda y ejercer el derecho a la defensa inició el día 7 de mayo de 2021 y terminó el día 21 del mismo mes y año, por ende, la contestación presentada el día 19 de mayo de 2021, fue radicada en término.

Dado lo anterior, solicita se deje sin efecto el auto del 18 de agosto de 2021 y se tenga por contestada la demanda.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte actora conforme lo indica el C.G.P. sin que esta haya hecho algún pronunciamiento.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El apoderado de la parte demandada a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó su contestación de la demanda por haber sido presentada fuera de término, porque manifiesta que en realidad solo hasta el día 06 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, el Juzgado les entregó el traslado de la demanda y sus anexos para que ejercieran su derecho a la defensa, de manera que el término para contestar la demanda inició el día 07 de mayo de 2021 y feneció el día 21 del mismo mes y año, por ende, la contestación presentada el día 19 de mayo de 2021, se radicó dentro del término establecido en la norma procesal.

Así las cosas, una vez analizadas los argumentos y las pruebas allegadas por el recurrente, y verificado el correo electrónico del Juzgado, se tiene que efectivamente, a la parte demandada se le corrió traslado de la demanda a través de correo electrónico solo hasta el día 06 de mayo de 2021, pese haber sido notificado por conducta concluyente por medio de la providencia de fecha 29 de abril del 2021 y de haber solicitado el envío del link desde el momento en que presentó el poder, de manera que el término para contestar la demanda por parte del señor **CARLOS ARTURO RANGEL**, tuvo lugar entre el día 07 y 21 de mayo de 2021; situación que permite concluir que la contestación de demanda presentada el



día 19 de mayo de 2021, fue radicada en término, y debe ser tenida en cuenta para este proceso.

Expresado lo anterior, la suscrita Juez señala que se repondrá el auto de fecha 18 de agosto de 2021, tendrá por contestada la presente demanda y correrá traslado a las excepciones de mérito expuestas por el apoderado de la parte ejecutada, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el **AUTO** proferido el 18 de agosto de 2021 por medio del cual se rechazó por extemporánea la contestación de la demanda, a razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **TENGASE** por contestada la presente demanda.

TERCERO: **CORRASELE** traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte ejecutada, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 185 del 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicación No. 680014003020-2018-00177-00
Auto que resuelve recurso de reposición
Demandante: Leticia Saenz
Demandado: Carlos Arturo Rangel

Código de verificación:

f0749c9c42662e806b6d3f3be0bf9d5cc01871fef6fbd29d13330f3719e3e35f

Documento generado en 19/10/2021 01:53:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>